

***ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CRIADORES
DE CABALLOS ANGLO-ÁRABES***

(AECCAá)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE CRIADORES DE CABALLOS ANGLOÁRABES**

=====

1.- Constitución:

La Asociación Española de Criadores de Caballos Anglo-árabes, queda constituida el 26.07.95 según escritura Notarial. Se conocerá también por la denominación de AECCAá y como tal, es una Asociación sin ánimo de lucro.

2.- Regulación:

Se ha constituido al amparo de lo establecido en la Ley 19/1977 sobre Asociaciones y el Real Decreto 1026/1993 de 25 de Junio sobre selección y reproducción de ganado equino de razas puras, y la gestión de los Libros Genealógicos.

Gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

3.- Duración:

La duración de la Asociación será ilimitada.

4.- Voluntariedad:

La Asociación tendrá carácter voluntario, independiente, democrático y apolítico. No podrá adoptar compromisos que pongan en peligro estos principios.

5.- Sede:

El domicilio de la Asociación queda establecido en Avda. San Francisco Javier, 24. Edificio Sevilla I, Plta 1º módulo 4, de Sevilla, el cual podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

6.- Emblema:

El emblema es el siguiente:



7.- Ámbito:

El ámbito territorial comprende a todo el suelo nacional de España y funcionalmente podrá extenderse a los territorios donde residan asociados. El ámbito profesional está determinado por la propia naturaleza y fines de la Asociación.

8.- Objeto:

Criar un caballo noble correcto de líneas esbeltas con aires elásticos, briosos y amplios, útil para cualquier uso por su carácter y temperamento, distinguido, generoso y sólido.

Como instrumento al servicio de este propósito, se definen los siguientes:

A) Objetivos de control y selección:

- Estudiar la Raza morfológica y funcionalmente, precisando tipos y características, impulsando definiciones e impartiendo orientaciones.
- Definir las aptitudes naturales del Anglo-árabe, fomentando todas sus aptitudes.
- Establecer fichas zootécnicas y redactar y publicar el catálogo de caballos, yeguas, potros y potras de los Asociados.
- Representar a los ganaderos de Anglo-árabes en todos los Organismos y Naciones, de la U.E. o internacionales que procedan.
- Organizar concursos, exposiciones y subastas dentro de la Raza: Internacionales, Nacionales y coordinar los autonómicos.

- Celebrar Asambleas, seminarios, simposios, conferencias y cualquier otro tipo de encuentros para el estudio de la Raza en todos sus aspectos, y fomentar la formación técnica de sus socios.
- Promover y llevar a cabo planes de mejora genética y sanitaria.
- Establecer y coordinar los criterios de los Criadores en las Comisiones Oficiales de Calificación y Valoración.
- Redactar reglamentos de pruebas y ejercicios de sementales, yeguas y selección de los mismos.
- Gestionar el Libro Genealógico Oficial de la Raza.

B) Objetivo de relación.

- Establecer los vínculos con las Asociaciones de Criadores de Anglo-árabes en el extranjero, y con los criadores individuales cuando así proceda.
- Asesorar a la administración y a los criadores para la corrección de errores genéticos o de estimación de aptitudes y pruebas funcionales.
- Coordinar, asesorar y colaborar con las asociaciones filiales autonómicas, en su caso.

9.- Otros Fines:

La Asociación podrá asumir todos cuantos fines acuerde válidamente la Junta General, siempre que no contradigan lo preceptuado en estos Estatutos, y especialmente:

- Potenciar e impulsar la creación de Clubs Hípicos del Caballo Anglo-árabe.
- Organizar competiciones y pruebas de selección para caballos inscritos en cualquiera de los libros que integran el Stud-Book.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen, recabará de la Administración Pública la función de Entidad Colaboradora para llevar y dirigir los Libros Genealógicos.
- Atender a la formación, especialmente en lo que se refiere a la equitación de base y combinada.

II DE LOS SOCIOS

10.- Definición:

La Asociación estará integrada por los criadores de caballos de raza Angloárabe que hayan obtenido la condición de socios conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos. Estos constituyen la Asociación y son socios con plenitud de derechos.

La Asociación integrará también socios con derechos y obligaciones limitados:

- Propietarios.
- Correspondientes o simpatizantes.
- Honoríficos.

11.- Personalidad:

Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas. Las empresas ganaderas constituidas comunitariamente, o como sociedades mercantiles, agrarias o cooperativas, designarán el representante legal que personalmente haya de asumir las funciones de socio.

12.- Libro de Registro:

La Asociación llevará el adecuado libro de Registro como sistema de constancia de los asociados y para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

13.- Socios de Pleno Derecho:

Podrán ser socios de pleno derecho los socios ganaderos, criadores españoles o extranjeros de caballos de raza Anglo-árabe con inscripción en el Libro Registro español, con al menos una yegua inscrita.

Así mismo, podrá serlo quien sea propietario de caballos o yeguas anglo-árabes, no dedicados a la cría: socios propietarios.

14.- Socios simpatizantes:

Podrán incorporarse a la Asociación con la categoría de socios correspondientes o simpatizantes, quienes así lo soliciten de la misma, y a juicio del Consejo de Dirección merezcan tal consideración.

15.- Socios de honor:

La Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder la cualidad de socio de honor a quien considere acreedor a esta distinción por sus méritos o servicios relevantes respecto de la Raza.

16.- Derechos:

Los socios gozarán de todos los derechos inherentes a sus distintas categorías.

Los socios de pleno derecho participarán en el gobierno de la Asociación en la forma prevista en estos Estatutos, y tendrán acceso al conocimiento de la situación económica de la Asociación.

Los socios de honor tendrán derecho de participación en la Junta General con voz y sin voto.

17.- Derechos (Bis)

Los socios Propietarios y Simpatizantes concretarán sus derechos sociales:

- a) Recibir las publicaciones de la Asociación, comunicaciones relativas a exposiciones, concursos, subastas, seminarios, simposios, conferencias, y en general, toda la información sobre la actividad asociativa.
- b) Remitir a la Asociación cuantas sugerencias estimen oportunas en defensa de la Raza, de su prestigio, de su funcionalidad y de su difusión.

18.- Obligaciones:

Todos los socios se hallan obligados a velar por el prestigio del caballo Anglo-árabe, defender los intereses que representa la Asociación y colaborar en sus fines.

Los socios vendrán especialmente obligados a:

- Respetar los Estatutos y cumplir los acuerdos de los Órganos de gobierno de la Asociación.
- Satisfacer el pago de cuotas y levantamiento de cargas.
- Aceptar la responsabilidad de los cargos y funciones para los que fueron elegidos.
- Proporcionar en el mes de Diciembre de cada año los datos censales de sus cuadras.

19.- Admisión:

Para ser admitidos como socios de pleno derecho, propietario o Simpatizante, mediará acuerdo del Consejo de Dirección, siendo ratificado por la Junta General.

Los socios de honor ingresarán por decisión de la Junta General a propuesta del Consejo de Dirección.

20.- Separación:

La cualidad de socio se podrá perder:

- Por separación voluntaria.
- Por fallecimiento.

En este último supuesto los herederos de la yeguada tendrán derecho a continuar como socios sin otro trámite que la comunicación documentada dentro del año natural en que se hubiese producido el óbito, siempre que el mismo haya acontecido en el primer semestre del año.

En otro caso los herederos tendrán como mínimo un plazo de seis meses para hacer uso del derecho que les confiere este párrafo.

Pasados los plazos establecidos en el párrafo anterior, la incorporación de los herederos será tramitada como nueva alta, previo aviso de la Asociación.

21.- Otras causas:

La Junta General, a propuesta del Consejo de Dirección, podrá decidir la baja de cualquiera de los asociados siempre que medien las siguientes causas:

- Acciones u omisiones que acarreen daño grave para la Asociación.
- Incumplimiento de obligaciones estatutarias por período superior al año.
- Actos o situaciones socialmente reputadas como deshonrosas.

22.- Efecto:

La baja en la Asociación lleva implícita la pérdida de todos los derechos de asociado, pero no exime de las obligaciones contraídas hasta aquel momento.

23.- Faltas:

La Junta General, a propuesta del Consejo Director, podrá determinar un cuadro de faltas y sanciones y establecer las normas procesales correspondientes, siempre con sujeción a lo que determina el artículo siguiente.

24.- Procedimiento:

Las sanciones, cuando conlleven privación de derecho o castigos económicos, serán decididas, en todos sus grados, por la Junta General previo informe y propuesta del Consejo de Dirección y siempre con inclusión expresa en el Orden del Día.

El Consejo de Dirección incoará con antelación el expediente sobre el que se hubiera de decidir, en el cual, lo mismo que ante la Junta General, quedará salvaguardado el derecho de defensa del afectado.

Se iniciará el expediente con la denuncia, o puesta en conocimiento del Consejo de Dirección, de los hechos que motiven el mismo.

El Secretario Ejecutivo, en informe oral o por escrito, enjuiciará y calificará los hechos que estiman punibles.

El Consejo de Dirección, a la vista de estos antecedentes, sobreseerá las actuaciones u ordenará la incoación del oportuno expediente.

Tomada que sea esta última resolución, se dará traslado al socio interesado con expresión clara de los hechos que se le imputan y la calificación provisional que sobre los mismos hubiere recaído.

El socio expedientado tendrá un plazo de quince hábiles para verificar las alegaciones que mejor convengan a su derecho y proponer las pruebas que estime pertinentes.

El Consejo de Dirección tras realizar la valoración de la prueba y de cuantas alegaciones hubiere producido el interesado, podrá aceptarlas sobreseyendo el expediente y comunicándolo así al socio, o desmentirlas, en cuyo caso tras ponerlo en conocimiento de aquél, remitirá todas las actuaciones a la Junta General para que en la próxima convocatoria de la misma se haga constar el examen del expediente por dicha Junta, remitiendo asimismo el informe y la propuesta de sanción a que se hace referencia en el primer párrafo de este mismo artículo.

El socio afectado se dará por notificado por la Junta General por el sólo hecho de recibir la convocatoria de celebración de la misma, siempre que figure en el orden del día de los asuntos a tratar el relativo a su expediente. Podrá comparecer por sí o hacerse representar por otro socio u otra persona con poder suficiente.

Producidas las alegaciones del socio o su representante abandonará la sala donde se celebre la Junta General y ésta, en su ausencia, adoptará la resolución que proceda dándose traslado de la misma de forma fehaciente al socio.

III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

25.- Órganos de Gobierno:

El gobierno de la Asociación se ejercerá los siguientes órganos:

- A) La Junta General de los socios.
- B) El Consejo de Dirección.

26.- Acuerdos:

Los Acuerdos de los órganos de gobierno se regirán por el principio mayoritario simple, salvo los casos en los que el Estatuto exija mayoría reforzada.

Obligarán a todos los socios, incluso ausentes y disidentes.

27.- Actas:

De todas las reuniones y acuerdos de los órganos de gobierno se levantará acta, que quedará consignada en los libros correspondientes.

Las actas de la Junta General podrán ser aprobadas por la Junta al finalizar la sesión. Los acuerdos tendrán también validez inmediata si la Junta designa dos interventores para que, dentro del plazo de quince días, firmen el acta conjuntamente con el presidente y el secretario.

A) De la Junta General

28.- Integración:

La Junta General estará integrada por todos los socios, y es el órgano soberano de la Asociación.

Todos los socios serán convocados. Todos tendrán el derecho de ser oídos.

29.- Derecho de Voto:

El derecho de voto corresponderá exclusivamente a los socios de pleno derecho. Cada uno de estos socios será un voto.
El Presidente ostentará voto de calidad.

30.- Competencias:

Además son competencias propias y exclusivas de la Junta General:

- Nombrar y deponer a los miembros del Consejo de Dirección.
- Establecer las cuotas y acordar la cuantía de las aportaciones.
- Determinar las faltas y decidir las sanciones de los socios.
- Formular el presupuesto anual.
- Entender en cuantos asuntos afecten a la Asociación y a su desenvolvimiento.

31.- Convocatoria:

La Junta General será convocada por citación directa y personal cursada con quince días de antelación. En la convocatoria se expresarán los asuntos a tratar.

32.- Información:

Todos los socios tendrán derecho a solicitar en los cinco días anteriores a la Junta General aclaraciones, datos e informaciones acerca de los asuntos económicos comprendidos en el orden del día.

33.- Clases:

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Se reunirá con carácter ordinario dentro del primer trimestre de cada año.

Fuera de ésta, cualquier otra reunión tendrá carácter extraordinario y podrá ser convocada por el Consejo de Dirección cuando lo estime conveniente a los intereses de la Asociación y siempre que lo soliciten el 20% de los socios.

34.- Validez:

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los socios, presentes o válidamente representados. La representación tendrá que recaer en otro socio y hallarse debidamente acreditada.

En segunda convocatoria, y siempre que así se hubiere previsto en la citación, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el número que concurra.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar no menos de media hora.

B) Del Consejo de Dirección.

35.- Categoría:

El Consejo de Dirección es el segundo órgano de gobierno de la Asociación. Asumirá la dirección, gestión y administración de ésta.

36.- Elección:

El Consejo de Dirección será elegido, entre los socios de pleno derecho, por la Junta General mediante votación directa y secreta por presentes y representados, por cuatro años.

37.- Composición:

La composición del Consejo de Dirección será la siguiente:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente o más.
- Un Tesorero.
- Un Secretario.
- De 3 Vocales, en adelante.

38.- Regulación:

El Consejo de Dirección podrá regular su propio funcionamiento, el régimen de las reuniones y la frecuencia de éstas.

Serán válidas las reuniones del Consejo de Dirección a las que asista la mitad más uno de sus miembros, personalmente o por representación escrita.

Causarán baja automáticamente los miembros que no asistan justificadamente a 4 reuniones consecutivas.

39.- Atribuciones:

Las atribuciones, competencias o facultades que correspondan al Consejo de Dirección, y sin que la enumeración les de carácter limitativo, serán:

- La Dirección de la Asociación, la administración de sus recursos y la gestión de todos sus servicios.
- Convocar las juntas generales y fijar el orden del día.
- Constituir comisiones especializadas o comités técnicos para realizar estudios y propuestas sobre la Raza. Coordinar sus trabajos.
- Comparecer ante la Administración, Entes públicos, Corporaciones, Autoridades y Tribunales, de cualquier grado, orden y jurisdicción, y conferir los apoderamientos necesarios a tales efectos.
- Informar, asesorar, emitir dictámenes y formular propuestas y peticiones acerca de los intereses de la Raza.
- Nombrar el gerente o Director Técnico y resto del personal administrativo y técnico.
- Otorgar los documentos públicos y privados que requiera la naturaleza Jurídica de los actos que realice la Asociación.
- Organizar y gestionar el Libro Genealógico Oficial.

Y en general todas las competencias que no estén expresamente reservadas por estos Estatutos de la Junta General.

IV

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

41.- Alcance:

Los cargos directivos del Consejo de Dirección lo serán con igual título, de la Asociación y voluntario.

42.- Del Presidente:

El Presidente representa a la asociación en todos los actos de la vida civil.

Ejercerá las acciones judiciales tanto en demanda como en defensa.

Inspirará e inspeccionará los servicios.

Ordenará las convocatorias y presidirá las sesiones de los órganos de gobierno.

Firmará con el Secretario las actas de las reuniones.

Autorizará con su firma todos los documentos que emanen de la Asociación.

Promoverá cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de actividades.

Tendrá cuantas otras facultades se desprendan de los Estatutos o le confieran los órganos de gobierno de la Asociación.

43.- Del Vicepresidente/s:

Sustituir al Presidente en su ausencia y además cuantas funciones le delegue el Presidente. Si hubiera más de uno se distinguirán como Vicepresidente Primero, Segundo, etc... en su caso.

44.- Del Secretario:

Tendrá a su cargo la tramitación y ejecución de los asuntos y acuerdos de los órganos de gobierno y la custodia de los documentos y archivos de la Asociación.

Dependerá de él, así como del Director Técnico,

- La redacción de las actas.
- La redacción y despacho de la correspondencia.
- La propuesta de nombramiento de personal.
- La dirección o la coordinación de los servicios.
- La gerencia económica.
- La elaboración del informe anual de actividades.

- Todos aquellos cometidos y funciones que le sean expresamente confiados o delegados por el Consejo de Dirección.

45.- Del Tesorero:

El Tesorero tendrá a su cargo todo cuanto concierne a la gestión patrimonial y económica de la Asociación, con la supervisión del Presidente.

Efectuará todos los pagos y cobros, contabilizará todas las operaciones y rendirá cuenta a los órganos de gobierno.

Elaborará los presupuestos y presentará la liquidación de cada ejercicio a la Junta General.

V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

46.- Recursos:

Se parte de patrimonio fundacional de cero pesetas.

La Asociación podrá formar su propio patrimonio a través de las cuotas de los socios y con cualquier otro beneficio procedente de una actividad relacionada con el objeto de esta Asociación, así como de las cuotas extraordinarias cuando se establecieran, subvenciones y ayudas de las diferentes administraciones.

47.- Cuantificación:

La Cuantificación de cuotas y otros cánones será efectuada por la Junta General en los presupuestos anuales de la Asociación.

48.- Responsabilidad:

La responsabilidad económica de la Asociación se considerará limitada a su propio patrimonio, con absoluta independencia del de sus dirigentes, administradores y socios.

VI DISPOSICIONES FINALES

49.- Reforma de los Estatutos:

La Junta General podrá reformar estos Estatutos con la aquiescencia de las tres quintas partes de sus miembros.

La iniciativa partirá del Consejo de Dirección de los socios en número no inferior al 20%, razonándola y precisando siempre los términos de la misma. La propuesta deberá figurar en el orden del día de la Junta General Extraordinaria, la cual podrá aprobarlo por la mayoría de las 3/5 partes de los presentes y representados.

50.- Disolución de la Asociación:

La Disolución de la Asociación únicamente podrá ser decidida en la Junta General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

51.- Comisión liquidadora:

Llegado el caso de disolución, la Junta General Extraordinaria que lo acuerde nombrará una Comisión liquidadora que asegurará la atención a las obligaciones pendientes hasta su extinción.

El capital sobrante será distribuido entre otras entidades o asociaciones de similares fines, e igualmente sin ánimo de lucro.

52.- Disposición aclaratoria:

La palabra Asociación, conforme se emplea en el presente Estatuto, es la expresión abreviada de "Asociación Española de Criadores de Caballos de Raza Angloárabe", a la cual equivale.

Del mismo modo, la palabra Raza se emplea en los Estatutos para abreviar la denominación de "Caballos de Raza Angloárabe", y ambas tienen el mismo valor.